

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-1185-SAPBA-820
No. Folio: PAOT-05-300/200- 7852 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 24 AGO 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-1185-SAPBA-820** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) *el ruido proveniente de la maquinaria empleada en una maderería, el cual se percibe desde las 07:00 a 18:00 horas, de lunes a domingo* (...) [Ubicación de los hechos: calle Rayas, sin número, colonia Valle Gómez, Alcaldía Venustiano Carranza].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

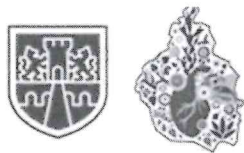
De acuerdo con los artículos 5 fracción IV de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a las presuntas emisiones sonoras generadas por el funcionamiento de la maquinaria empleada en una maderería, ubicada en calle Rayas, sin número, colonia Valle Gómez, Alcaldía Venustiano Carranza.

Sobre el tema, el artículo 189 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de contaminantes de ruido; asimismo, el artículo 214 de la citada Ley, prohíbe las emisiones de ruido, que rebasen los requisitos, criterios, especificaciones, condiciones, parámetros, umbrales o límites permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México.

Por otra parte, la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, señalado en el numeral 9.2 "Los límites permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC serán": de 63 dB(A) de las 6:00 a 20:00 horas y de 60 dB(A) de las 20:00 a 06:00 horas.

Al respecto, personal adscrito a esta unidad administrativa, llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Rayas, sin número, colonia Valle Gómez, Alcaldía Venustiano Carranza, siendo atendidos por personal del lugar, quien tras explicar el motivo y alcance de la diligencia, manifestó que en el lugar se elaboran productos textiles, advirtiendo la existencia de dos establecimientos con giro de maderería cercanos a esa ubicación, el primero ubicado en calle Platino, número 135 y la segunda en calle Rayas, número 46, por lo cual, no se pudo notificar el citatorio correspondiente.

Por lo anterior, personal de esta Entidad, sostuvo comunicación con la persona denunciante, quien informó que los hechos denunciados ocurren en el establecimiento ubicado a un costado del establecimiento mercantil denominado "Neto", ubicado en la esquina de las calles Platino y Rayas.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-1185-SAPBA-820
No. Folio: PAOT-05-300/200- 7852-2026

En seguimiento a la denuncia, personal de esta Subprocuraduría, realizó una visita reconocimiento de hechos al establecimiento mercantil ubicado en calle Platino, número 135, colonia Valle Gómez, Alcaldía Venustiano Carranza, del cual se percibieron emisiones sonoras generadas por maquinaria al interior del inmueble; siendo atendidos por una persona que refirió ser el encargado del lugar, quien manifestó que debido a la carga laboral, realizaron trabajos relacionadas a sus actividades en horarios nocturnos, sin embargo, ya se habían terminado dichos trabajos, no obstante, se notificó el citatorio correspondiente, haciéndole de su conocimiento las disposiciones jurídicas aplicables en materia de emisiones sonoras.

En atención al citatorio notificado, una persona que se ostentó como encargado del establecimiento, se presentó a comparecer en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, manifestando que el establecimiento tiene un horario de funcionamiento de 07:00 a 16:30 horas de lunes a viernes y de 07:00 a 13:00 horas en fines de semana, contando con diversa máquinas y herramientas, las cuales operan de forma intermitente y por periodos de tiempo cortos, asimismo, señaló que hubo una temporada donde el establecimiento presentó un incremento en la carga de trabajo, por lo que se vieron en la necesidad de ampliar su horario de operaciones, no obstante ya regresaron a sus horarios habituales.

Derivado de lo anterior, se buscó establecer comunicación a través de los medios señalados para oír y recibir notificaciones por la persona denunciante, requiriéndole informara si los hechos denunciados persistían y, en su caso, señalara los días y horarios en que se presentaban, para poder realizar las mediciones sonoras correspondientes; no obstante, la persona denunciante manifestó su deseo expreso de concluir la denuncia.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría y se realizaron las acciones correspondientes por parte de esta Entidad, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, toda vez que la persona denunciante, manifestó su deseo expreso de concluir la investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se realizó una visita de reconocimiento de hechos al establecimiento mercantil ubicado en calle Platino, número 135, colonia Valle Gómez, Alcaldía Venustiano Carranza, constatando la generación de emisiones sonoras provenientes del lugar; siendo atendidos por el encargado del establecimiento, quien manifestó que hubo una temporada donde el establecimiento presentó un incremento en la carga de trabajo, por lo que se vieron en la necesidad de ampliar su horario de operaciones, no obstante ya regresaron a sus horarios habituales.
- Aunado a lo anterior, se buscó establecer comunicación a través de los medios señalados para oír y recibir notificaciones por la persona denunciante, requiriéndole informara si los hechos denunciados persistían; no obstante, la persona denunciante, manifestó su deseo expreso de concluir la investigación.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



KCH/SAS/LLAR